SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-03-001302

Tipo: Salida Fecha: 11/02/2021 03:17:52 PM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000179

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENDICION FINAL DE CUENTAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION

PROCESO
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE
84177

I. ANTECEDENTES

1. La señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en su condición de liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, presentó al Despacho información a través de memoriales con Radicados Nos. 2020-01-579868 y 2020-03-011965 del 03 de noviembre de 2020, complementados con los Radicados Nos. 2020-01-584773 y 2020-02-024508 del 5 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente.

2. Por escrito del día 10 de noviembre de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en su condición de liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN bajo el número de radicación 2020-01-590483, presentó la rendición final de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, con corte a noviembre 5 de ese año.

3. Mediante Auto 2020-03-013135 del 27 de noviembre de 2020, el Despacho se pronunció frente a los memoriales con Radicados Nos. 2020-01-579868 y 2020-03-011965 del 03 de noviembre de 2020, complementados con los Radicados Nos. 2020-01-584773 y 2020-02-024508 del 5 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, resolviendo no dar trámite a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora, argumentando que dicho informe no cumplía con lo dispuesto en la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

4. Al referido informe, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 7 de diciembre de 2020 y el 26 de enero de 2021, término durante el cual el informe final de cuentas presentado por la Liquidadora del concurso no fue objetado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. CONTROL DE LEGALIDAD

El artículo 132 del Código General del Proceso, norma supletoria aplicable a los procesos de insolvencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, establece:

> *"**Artículo 132. Control de legalidad**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Conforme a la disposición citada, siendo que la presente providencia implica la terminación de la etapa final del concurso y, por tanto, el cierre y culminación del proceso mismo, el Despacho debe hacer una revisión de las actuaciones surtidas en la misma, para los fines señalados en la norma.

Efectuada la verificación pertinente, se establece que, mediante Auto 2020-03-013135 del 27 de noviembre de 2020, no se dio trámite a los radicados Nos. 2020-01-579868 y 2020-03-011965 del 03 de noviembre de 2020, complementados con los Radicados Nos. 2020-01-584773 y 2020-02-024508 del 5 y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, al haberse estimado por el Despacho, erradamente, que estos documentos contenían la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora del concurso.

No obstante, el día 10 de noviembre de 2020, con el escrito ingresado bajo el número de radicación 2020-01-590483, la auxiliar de la justicia presentó el Informe final de cuentas del concurso, documento este que, por cumplir todos los requisitos legales pertinentes, fue objeto de traslado a los acreedores.

Por lo anotado, en esta instancia del proceso, en virtud del control de legalidad, el Despacho encuentra necesario precisar que, si bien la información que sustentó la decisión adoptada en el Auto 2020-03-013135 del 27 de noviembre de 2020 no correspondía al informe final de cuentas, y, por tanto, dicha providencia en realidad contiene un error, lo que eventualmente podría tomarse como un vicio en este concurso, esta decisión no tuvo finalmente un impacto que afectara las etapas finales del proceso, ni los derechos de los acreedores, ni el debido proceso, como quiera que el Despacho se percató de la información que correspondía al informe final de cuentas, corrió traslado al radicado que sí contenía dicho informe y concedió oportunidad a los interesados para formular sus objeciones. Por tanto, si eventualmente se llegara a considerar que el vicio advertido configura una posible causal de nulidad, tiene aplicación lo señalado en el artículo 136, Numeral 4º del Código General del Proceso, norma según la cual, la nulidad se considera saneada *"(…) 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa"*

Por tanto, el Despacho deja establecido que no se advierten vicios o irregularidades que configuren eventualmente nulidades que exijan el saneamiento del proceso en esta providencia.

2.2. DE LA RENDICION FINAL DE CUENTAS

En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 5 de noviembre de 2020, presentado por la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y

REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

1. Agotada la etapa de traslado de la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora, el Despacho constató que, la rendición final de cuentas no fue objeto de objeción alguna.

2. Por medio del Auto 2019-03-013181 del 28 de agosto de 2019, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó la terminación del proceso de reorganización y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION identificada con NIT. 900.119.158 y designó como liquidadora a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

3. La sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, demostró la insuficiencia de recursos para atender el pago de las acreencias, todo lo cual consta en el Auto 2020-03-004748 del 17 de junio de 2020, mediante el cual se graduaron y calificaron los créditos, y se aprobó el inventario, por lo cual, se reconoció el subsidio como honorarios de la liquidadora y la conservación del archivo, en la suma de diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil sesenta pesos ($17.556.060), para lo cual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 58520 del 18 de junio de 2020.

4. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, la liquidadora presentó el balance general de la concursada, con corte 5 de noviembre de 2020, el cual está firmado por el contador JOHN ALEXANDER ACEVEDO M, con TP-196133-T, por lo que el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.

5. En el proceso de liquidación por adjudicación, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.

De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:

(…)

2. De oficio:

(…)

d. Por orden de autoridad competente.

***PARÁGRAFO.** Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria. El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.*

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 5 de noviembre de 2020, presentada por la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

TERCERO: TENER ACEPTADA la gestión de la liquidadora y ajustados a derecho los informes presentados.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del subsidio como honorarios definitivos del liquidador y la conservación del archivo, fijados a la liquidadora, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, por valor de diecisiete millones quinientos cincuenta y seis mil sesenta pesos ($17.556.060), para lo cual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 58520 del 18 de junio de 2020, tal como quedó establecido en las consideraciones del presente proveído, una vez ejecutoriada la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la liquidadora que, dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para efectuar el cobro del subsidio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1- Copia del auto por medio del cual se aprueba el Informe Final del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
2- Copia de auto por medio del cual se fijó el subsidio para pago de honorarios del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
3- Factura o cuenta de cobro según responsabilidad del Liquidador, la cual se deberá elaborar por el valor del subsidio fijado en la presente providencia.
4- Soporte de pago de la planilla de seguridad social (Base: 40% sobre los ingresos que va a facturar a la Superintendencia de Sociedades, pago a salud y pensión).
5- Certificado de Persona Natural.
6- Certificación bancaria en la que conste el número y clase de la cuenta bancaria.
7- Copia del RUT.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso de liquidación por adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SEPTIMO: ADVERTIR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, que, será de su exclusiva responsabilidad,

cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

OCTAVO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

DÉCIMO: ADVERTIR que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad C0MERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

DECIMO SEGUNDO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional **(http://www.supersociedades.gov.co).**

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD: 2020-01-590483 /2121-01-017943